

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA SEGUNDA**

SECRETARÍA: ILMA. SRA. DÑA. MARIA ANTONIA CAO BARREDO
RECURSO: 005 / 0020150 / 2009

RECURRENTES: **UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA**

PROCURADOR: ALBERTO PRIMITIVO GRANIZO PALOMEQUE

CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJO

PROCURADOR: Dña. ARANZAZU FERNANDEZ PEREZ ,

CARMEN NEGRIN FETTER

PROCURADOR: ANIBAL BORDALLO HUIDOBRO

**ASOCIACION PER A LA RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICA DE
MALLORCA Y OTROS**

PROCURADOR: M^a JOSE MILLAN VALERO

FORUM POR LA MEMORIA DEL PAIS VALENCIA

PROCURADOR: PAULA M^a GUHL MILLAN

PROVIDENCIA

EXCMO. SR. PRESIDENTE

JUAN SAAVEDRA RUIZ

CARLOS GRANADOS PEREZ

ANDRÉS MARTÍNEZ ARRIETA

Madrid, a veintinueve de Noviembre de dos mil diez.

Dada cuenta. El escrito presentado por el Procurador Sr. BORDALLO HUIDOBRO en nombre y representación de CARMEN NEGRÍN FETTER, únase al rollo y visto que dice interponer recurso de nulidad, contra el auto de 5 de noviembre de 2010 desestimando el recurso de queja, indicando que lo hace previo al amparo, solicitando que se retrotraigan al momento anterior "de su dictación. Baso mi pretensión en los antecedentes y fundamentos de derecho que paso a exponer en el orden siguiente: Antecedentes procesales. Seis Magistrado de la Sala que dictó el Auto de 1-12-2008 consideran que éste viola los derechos de acceso al proceso, a ser oído, al debido proceso ante jueces imparciales. El Auto de .12.2008 es recurrible en casación según criterios consolidados de la Sala Penal del Tribunal Supremo. 1er criterio. Resuelve una cuestión de competencia por el cauce del art. 23 LECrim. 2º criterio. Tiene carácter definitivo (art. 848 LECrim). 3er criterio. Infringe garantías constitucionales (art. 852 y 851.6 LECrim). 4er criterio. Deniega la práctica de pruebas pertinentes (art. 850.1º LECrim). 5º criterio. Ha sido pronunciado en el ámbito del art. 25 LECrim." procede su inadmisión a trámite, pues el recurrente se limita a reproducir las razones que ya adujo en su escrito de formalización del recurso de queja, sin suscitar cuestión nueva alguna para colmar las exigencias de este incidente, limitándose a poner de manifiesto y acompañar todo lo acontecido, fundamentándolo, en razones de fondo ajenas no solo a este incidente si no también al recurso de queja.



En definitiva, al no apreciarse vulneración alguna de derecho constitucional, procede el archivo definitivo de este Rollo, como ya estaba acordado.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente;
doy fé.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado, remitiéndose por Lexnet la presente resolución a las partes personadas.